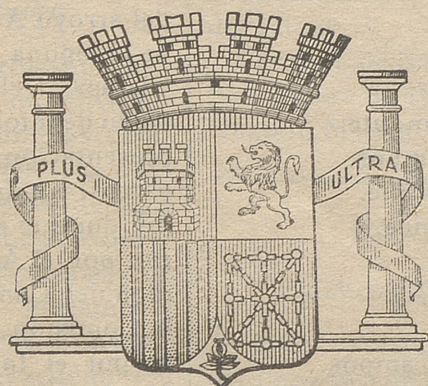


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.325

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, en telegrama, me dice:

«Ruego a V. E., disponga inserción, «Boletín Oficial» esa provincia, siguiente anuncio: Tribunal de Garantías Constitucionales. — Habiéndose recibido, con posterioridad al 25 del corriente, actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día 5, inclusive, de Octubre próximo, el plazo concedido en 18 del actual, para examinar los expedientes electorales; hasta el día 10, inclusive, del mismo mes se admitirán las reclamaciones que se presenten.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Valladolid, 2 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde

Núm. 4.333

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor Director general de Seguridad, con oficio del 30 de Septiembre último, me remite la siguiente:

«Copia del Decreto-ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica:

Artículo 1.º El extranjero que

penetre en el reino para residir en él más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participar a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país y en el que no podrá permanecer más de quince días si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la tarjeta de Identidad, prevista en el artículo 5.º

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengán al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Artículo 3.º Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero, están sujetos a un derecho de timbre de 30 francos.

Artículo 4.º Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en

Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Artículo 5.º La tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo primero, es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros, según el Decreto de 6 de Febrero de 1919.

Artículo 6.º La tarjeta de Identidad, al tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y, a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido equivale al permiso de residencia por un período de dos años.

Artículo 7.º La tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las tarjetas de Identidad aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Artículo 8.º Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º, las tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Artículo 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado, conforme a los artículos 3.º y 7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Artículo 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por

orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la tarjeta de Identidad y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Artículo 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1) Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2) Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios extranjeros expedirá gratuitamente, a dichas personas, las tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Artículo 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados, en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas,

debiendo renovar dicho documento todos los años.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Valladolid, 2 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Alonso Velarde

Núm. 4.324

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas periciales

CIRCULAR

En el número del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1932, se publicó Circular ordenando a los Alcaldes la constitución de las Juntas periciales, mandadas formar por el artículo 9.º de la ley del Catastro de Urbana de 6 de Agosto del referido año, así como la remisión a esta Delegación de Hacienda de la correspondiente certificación del acta respectiva; y como a pesar del largo tiempo transcurrido y de la reiteración hecha en Circular publicada en dicho periódico oficial del día 9 de Mayo último, hayan dejado de cumplir el servicio ordenado los Ayuntamientos comprendidos en la relación que a continuación se inserta, se previene a éstos que, transcurrido que sea el día 10 del próximo mes de Octubre, a todos aquellos que se hallen sin cumplir el servicio de referencia les será impuesta la multa reglamentaria, con la cual quedan, desde luego, conminados, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aguilar de Campos.
Arroyo.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Castronuevo de Esgueva.
Ceinos de Campos.
Cervilejo de la Cruz.
Cogeces de Iscar.
Gallegos de Hornija.
Gatón de Campos.
Gomeznarro.
Isicar.
Lomoviejo.
Mayorga.
Megeces.
Moraleja de las Panaderas.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.

Pedrajas de San Esteban.
Pozaldez.
Puente Duero.
Rábano.
Renedo.
Rubí de Bracamonte.
Tamariz de Campos.
Trigueros del Valle.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Viana de Cega.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villaesper.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalba de Adaja.
Villalbarba.
Villalón de Campos.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Villaverde de Medina.
Villavencio de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.

Núm. 4.322

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el sábado 23 de los corrientes

El estado sanitario ha sido influenciado por la aparición de varios casos de infecciones del grupo intestinal, que aunque no han ocasionado ninguna defunción, aumentaron la morbilidad por enfermedades transmisibles.

También el sarampión acusa nuevas invasiones, produciendo 8 muertos en la capital. En los pueblos se consigna una defunción por coqueluche y 21 de gastro-enteritis en niños menores de un año, dando la capital 18 muertos por esta misma causa.

Las cifras estadísticas de nacidos y muertos, durante la última semana en la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 174.
Nacidos muertos, 9.
Fallecidos por todas las causas, 107.
Fallecidos menores de un año, 39.
Fallecidos por enfermedades evitables, 10.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas.—Saneamiento antipalúdico de Medina del Campo

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Medina del Campo la concesión de auxilios del Estado,

con arreglo a la Ley de 21 de Julio de 1918, para el saneamiento del arroyo Adajuela y desecación de la laguna denominada de «Las Claras», declarado abierto el período de información pública para presentación de solicitudes y proyectos, y habiendo sido presentado, durante el plazo reglamentario, por el Ayuntamiento de Medina del Campo un proyecto de la Comisión antipalúdica, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Paz Maroto, ha resuelto esta Jefatura proceder a instruir el expediente determinado por el párrafo b) del artículo 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1918, usando de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes y cumpliendo la Orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas, fecha 17 de Julio del corriente año.

Durante un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, serán oídos cuantos puedan resultar interesados por el proyecto de que se trata o quieran exponer su opinión sobre la utilidad general de la obra, su importancia y rendimiento probable. Los documentos redactados en tal sentido deben remitirse a esta Jefatura de Aguas, y el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Medina del Campo podrá examinarse, durante las horas hábiles, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, publicándose este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y fijándose también en el tablón del Ayuntamiento de la ciudad de Medina del Campo.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Delegado accidental de los Servicios Hidráulicos del Duero, *Pedro Martín*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.312

Aguilar de Campos

En los días 5 y 6 del próximo mes de Octubre, y horas de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta villa, y en su Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio actual del repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de con-

tribuyentes vecinos como forasteros, y a fin de que puedan evitarse las consecuencias del procedimiento de apremio que contra ellos se habrá de seguir de no satisfacer sus cuotas en los días indicados.

Aguilar de Campos, 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Tomás.

Núm. 4.318

Canalejas de Peñafiel

Confeccionado el padrón de automóviles existentes en este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Canalejas de Peñafiel, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Florentino de la Fuente.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villavellid.

Núm. 4.293

Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fresno el Viejo.

Hago saber: Que aceptada por esta Corporación municipal la propuesta hecha por la respectiva Comisión, consistente en dos suplementos de crédito, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª, uno de cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos, y otro a la partida 2.ª del mismo capítulo y artículo, importante dos mil pesetas, uno y otro de pago inaplazable y que habrán de cubrirse con lo satisfecho hasta ahora por la Tesorería de Hacienda como procedente del recargo de una décima en las contribuciones de este Municipio que se destina a mitigar la crisis de trabajo que atraviesa la clase obrera, de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 18 de Julio de 1931 y demás disposiciones complementarias del mismo, se hace público a tenor de lo que disponen los artículos 11 y 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean per-

tinientes ante este Ayuntamiento y durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresno el Viejo, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 4.308

Langayo

Habiendo señalado el día 10 de Octubre del corriente año para celebrar sesión extraordinaria en la que ha de procederse al examen y censura, con carácter definitivo, de las cuentas municipales correspondientes a los años comprendidos en el período 1924-1930, ambos inclusive, se cita por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, a todos los cuentadantes interesados para que asistan a la citada sesión, a los fines legales procedentes.

Langayo, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Arranz Vaquero.

Núm. 4.294

Monasterio de Vega

A fin de proceder con acierto a la formación del Censo de campesinos de esta villa, por medio del presente se invita a colaborar en su ejecución, dándoles a conocer los diferentes grupos que se pueden clasificar, e indicándoles las condiciones que tienen que cumplir para figurar en el que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda de las Instrucciones, con arreglo a sus características sociales económicas, en los grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no posean porción alguna de terreno.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco pesetas por tierras cedidas en arriendo.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace saber a fin de no alegar ignorancia.

Monasterio de Vega, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 4.276

Padilla de Duero

Aprobado el anteproyecto y formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Padilla de Duero, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Delfín Gonzalo.

Núm. 4.275

Pedrajas de San Esteban

La Junta administradora del Pósito Local de esta villa, en sesión extraordinaria del día de hoy, previamente convocada, celebró sesión y acordó conceder préstamos del Pósito Local de la misma, del dinero que el mismo ha recibido a préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los únicos peticionarios siguientes, a saber:

A don Cayo Pérez Martín, 500 pesetas; a don Félix Romo Martín, 500; a don Timoteo Arranz Escolar, 500; a don Pascual Romo Martín, 500; a don Miguel Oñate Amézaga, 500; a don Vidal Romo Martín, 500; a don Ricardo de Pedro Lozano, 500; a don Santiago de Pedro, 500; a don Gregorio Martín Sanz, 500; a don Quintín Martín Salamanca, 500; a don Eulogio Cabrejas Puertas, 500; a don Mariano Sanz Morejón, 500; a don Segundo Martín Sanz, 500; a don Salustiano Marcos, 500; a don Julián Martín Lozano, 400; a don Higinio Fraile Sanz, 400; a don Leoncio Martín Lozano, 400; a don Florentino Sanz Morejón, 400; a don Severiano Sanz Vitoria, 400, y al Ayuntamiento de esta villa, 4.000; a éste por un período de tiempo de cinco años, y a los demás peticionarios por ocho años, con la garantía personal y mancomunada solidaria de todos los peticionarios.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones de agra-

vio durante el plazo de diez días, a contar desde mañana veintiocho del actual.

Pedrajas de San Esteban, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Máximo Martín.

Núm. 4.306

Saelices de Mayorga

Confeccionados los padrones del impuesto de Patente Nacional de Automóviles de este término municipal, referentes al año de 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Saelices de Mayorga, 1.º de Octubre de 1933.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 4.303

San Llorente

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para la formación del que ha de regir durante el de 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, a fin de que, todo contribuyente o persona jurídica que lo considere justo, presente, respecto al mismo, durante el expresado plazo y el de otros ocho días más, cuantas reclamaciones u observaciones considere justas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Llorente, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Granado.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Simancas.

Núm. 4.302

Santervás de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pue-

den formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santervás de Campos, 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 4.313

Torrecilla de la Torre

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Hilario Pinacho.

Núm. 4.320

Villabáñez

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término

formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villabáñez, 29 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Núm. 4.295

Villavicencio de los Caballeros

Formado el padrón de vehículos automóviles existentes en este término municipal, que ha de servir de base para el cobro de la Patente Nacional en el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los contribuyentes incluidos en el mismo.

Villavicencio de los Caballeros, 28 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Enrique Melero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.277

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 3. — En la ciudad de Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Villalón, entre don Anastasio Rubio Grande, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Roales de Campos, contra su legítima esposa Ana María Escudero Gil, mayor de edad, casada, profesión su sexo, y vecina de Mayorga, el primero representado y defendido, respectivamente, por el Procurador y Letrado don Julián García Muñoz y don Mateo Cantero García, y la segunda por los estrados del Juzgado en razón a su estado de rebeldía.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular solicitado por don Anastasio Rubio Grande, y, en su consecuencia, decretamos la disolución del vínculo matrimonial existente entre él y su legítima esposa doña Ana María Escudero Gil, sin hacer declaración de culpabilidad

con relación a ninguno de ellos e imponiendo a esta última todas las costas del juicio.

Por el estado de rebeldía de la demandada, hágasele la notificación de esta sentencia en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos ochenta y tres de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Pérez del Río. — Ernesto S. de Movellán. — Vicente Marín.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

Núm. 4.285

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre de doña María Morales Beltrán, se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo para que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Peñafiel, fecha diez y nueve de Mayo del año actual, referente al estado en que debía poner la línea de su propiedad, que conduce energía eléctrica por la zona urbanizada de dicha villa, cuya reposición fué denegada en otro acuerdo de catorce de Junio del mismo año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, en providencia de diez y seis del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Constancio Herrero.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.282

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Cuesta García, Bartolomé; natural de León; hijo de Vicente y Margarita, de estado viudo, pro-

fesión jornalero, de 73 años, domiciliado últimamente en Valladolid, sin domicilio, procesado por tenencia de útiles para el robo, sumario número 229 de 1933; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de prisión y constituirse en tal concepto en la cárcel de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.283

VALLADOLID. — PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de causa que se siguió en este Juzgado, con el número 234, de mil novecientos veintinueve, sobre homicidio por imprudencia, contra Moisés Cebrián Conde, y para la efectividad de las costas en la misma causada, fué embargado al procesado un automóvil, marca Citroen, de 10 HP., motor número 602 TH., matrícula VA. 1841, valorado pericialmente, por su estado actual, en trescientas pesetas.

Cuyo automóvil se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, y por término de ocho días; la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana; pudiendo ser visto en el patio de la casa número 2 de la calle de Paulina Harriet, de esta ciudad, donde está a cargo de don Antonio Alvaredo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Félix Buxó. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales

Núm. 4.328

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en providencia dic-

tada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 784 de entrada del corriente año, por estafa, por viajar sin billete, contra Juan Anido Peña; ha acordado que se cite por medio de la presente a expresado denunciado Juan Anido Peña, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.326

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Antonio del Barrio, contra Vicente Martínez Feduchi, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Vicente Martínez Feduchi, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.